

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proveer sobre la solicitud del Abogado Juan Rodríguez apoderado del ejecutante **CESAR JAVIER CASTILLO TORRES** para que se requiera al Municipio de Sincelejo respecto a la medida cautelar de embargo de remanente de bienes embargados en procesos de cobro coactivo radicados 703470 y 715971, seguidos contra la ejecutada **ALEJANDRA FLÓREZ PINEDA** decretadas con auto del 13 de diciembre de 2022, que según el petente no han sido atendidos al no haberse recibido respuesta alguna.

Para proveer debe tenerse en cuenta lo normado en el art. 466 del C.G.P., que dice:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

El despacho tiene como recibida la siguiente nota de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, Sucre, ANOTACION No. 202110000020 de fecha 30 de enero de 2023, mediante la cual registran anotación del embargo del remanente, que resulte del bien inmueble embargado, dentro de los procesos ejecutivos de cobro coactivo No. 703470 y 715971, que cursa contra la señora **ALEJANDRA FLOREZ PINEDA**.

Conforme la norma en cita, se tiene que el procedimiento de la oficina destinataria del embargo se circunscribe a lo siguiente:

1. Dejar constancia de la consumación o anotación del mismo en el proceso respectivo.
2. Comunicarlo al Juzgado remitente
3. Una vez haya remate de bienes y cancelado el crédito y las costas, remitir el remanente al Funcionario que decretó el embargo.
4. Si el proceso termina por desistimiento o transacción, y si queda sobrante, ese sobrante queda embargado a disposición del juzgado que decretó el embargo y si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al Registrador.

Así las cosas, vemos que la Alcaldía de Sincelejo, ya registró la anotación de embargo emanada de este Despacho y que de haber en algún momento remate o terminación del proceso, y si hubiese algún sobrante procederá a ponerlo a disposición de este proceso, con lo que para el Despacho, requerirlo no es necesario, pues hasta ahora el actuar ha sido conforme a Derecho, por consiguiente no se ordenará requerimiento alguno.

En lo atinente a la solicitud hecha por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con el art. 466 del C.G.P., se tomará la nota respectiva atendiendo que en la actualidad este proceso solo tiene la medida cautelar de embargo de los bienes en caso de desembargo y del remanente producto de los embargados que sean de la ejecutada ALEJANDRA FLÓREZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 64.565.807 de Sincelejo, Sucre, que se den dentro de los procesos de jurisdicción coactiva que cursan en el MUNICIPIO DE SINCELEJO DE SINCELEJO (Secretaria de Hacienda), donde el demandante es MUNICIPIO DE SINCELEJO DE SINCELEJO, identificado con el NIT. 800.104.062 – 6, en contra de ALEJANDRA FLÓREZ PINEDA, radicados 703470 y 715971.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerimiento formulada por el apoderado de la parte demandante a la Alcaldía de Sincelejo, con ocasión de proceso Coactivo del MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT. 800.104.062 – 6, en contra de ALEJANDRA FLÓREZ PINEDA, radicados 703470 y 715971, conforme lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Tómese nota de la solicitud de embargo hecha por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad para el proceso ejecutivo radicado con el No. 70-00140-03-001-2022-00577-00, promovido por JULIO IGNACIO DE LA OSSA, CC No. 1102859901, contra ALEJANDRA FLOREZ PINEDA, en los términos expuesto. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e339de2f1d44f225e5958f60d95970594a37f7848f963eef236b5a91ca2acddd**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>